

PODER LEGISLATIVO

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

OFICIO NO. LXIV/2DO/SSP/DPL/0979/2026.


ASUNTO: Se turna Iniciativa de Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 04 de febrero de 2026.

**DIP. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PESQUERO.
P R E S E N T E.**


En sesión de esta fecha, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Diputada Leticia Mosso Hernández, con el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VI denominado "Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural" al Título Tercero, adicionando los artículos 69 Bis, 69 ter, 69 Quater, 69 Quinquies a la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

Asunto que se acordó turnar a la Comisión que Usted preside, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Por lo anterior, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, le remito la Iniciativa de Decreto en mención en 5 (cinco) tantos en copia para los integrantes de su Comisión, para los alcances anteriormente señalados.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
ATENTAMENTE
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA
DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**MTRO. JOSÉ ENRIQUE SOLIS RÍOS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**



LXIV
LEGISLATURA
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
05 FEB 2026
DIP. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO
RECIBIO: Isabel / HORA: 12:49

C.c.p.Minutario.- Para su seguimiento.
ACI/MELG/yes.

Oficio No: HCEG/LXIV/2DO/LMH/017/2026

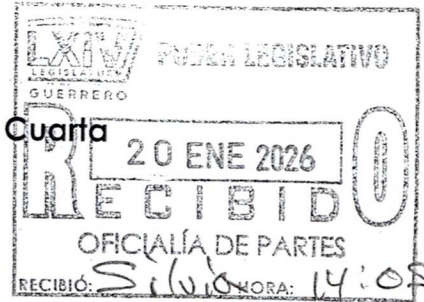
Asunto: Se remite Iniciativa de Decreto para su incorporación al Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 20 de enero de 2026.

L-001969

Dip. Alejandro Carabias Icaza
Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta
Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

Estimado presidente:



Con fundamento en el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 75, fracción V, 229, 231 y 234 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; solicito a usted de la manera respetuosa, se enliste en el Orden del Día de la próxima Sesión de la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VI denominado "Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural" al Título Tercero, adicionando los artículos 69 Bis, 69 Ter, 69 Quater, 69 Quinquies a la Ley 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Solicitando sea turnada a la Comisión correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Atentamente

Dip. Leticia Mosso Hernández

Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo



Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VI denominado "Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural" al Título Tercero, adicionando los artículos 69 Bis, 69 Ter, 69 Quater, 69 Quinquies a la Ley 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Guerrero, la población asciende a 3,540,685 habitantes, de los cuales 1,840,073 son mujeres, lo que representa el 52.0% del total, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Esta composición poblacional adquiere una relevancia particular si se considera la diversidad cultural que caracteriza a la entidad, donde 515,487 personas, equivalentes al 15.5% de la población de 3 años y más, hablan alguna lengua indígena, y 303,923 personas, es decir, el 8.6%, se autorreconocen como afromexicanas o afrodescendientes. Esta realidad multicultural obliga a que las políticas públicas y los marcos normativos incorporen enfoques diferenciados, interculturales e interseccionales, que reconozcan las condiciones específicas de vida de las mujeres rurales.

En este contexto, las mujeres rurales —incluidas las mujeres indígenas y afromexicanas— enfrentan históricamente desigualdades estructurales que limitan de manera significativa el ejercicio pleno de sus derechos humanos.



Dichas desigualdades se expresan en barreras persistentes para acceder a recursos productivos, a la propiedad y control de la tierra, al financiamiento, a la asistencia técnica, a los servicios básicos, a la educación, a la salud, así como a espacios de participación efectiva en la toma de decisiones comunitarias, económicas y políticas. Estas condiciones no son aisladas, sino que responden a patrones estructurales de discriminación de género que se agudizan en los contextos rurales y de alta marginación.

A pesar de que las mujeres rurales desempeñan un papel estratégico en la seguridad alimentaria, la economía comunitaria, la producción agropecuaria de subsistencia, el cuidado del territorio, la preservación de los conocimientos tradicionales y la cohesión social, su contribución continúa siendo invisibilizada y subvalorada. Esta situación se traduce en mayores niveles de precariedad económica, rezago educativo y exclusión de los beneficios del desarrollo, lo que limita su autonomía económica y su capacidad de incidir en los procesos de desarrollo rural sustentable.

En los últimos años, estas brechas se han profundizado como resultado de la desigualdad en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. La conectividad digital se ha convertido en un factor clave para el ejercicio de derechos, la inclusión económica y la participación social. Sin embargo, en 2020, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Guerrero se ubicó entre las entidades federativas con menor porcentaje de viviendas con acceso a internet, al registrar apenas un 31.7%. Esta carencia impacta de manera desproporcionada a las mujeres rurales, quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a información, educación a distancia, programas públicos, trámites administrativos, procesos de comercialización de productos, redes de apoyo, servicios financieros, mecanismos de denuncia y protección, así como a espacios de participación cívica y política.

La brecha digital, lejos de ser un fenómeno aislado, se entrelaza con otras formas de exclusión que afectan a las mujeres rurales, profundizando su vulnerabilidad y limitando sus oportunidades de desarrollo. La falta de alfabetización digital y de acceso a herramientas tecnológicas reduce su capacidad de fortalecer emprendimientos productivos, integrarse a



cadenas de valor, acceder a mercados regionales o nacionales y ejercer un liderazgo comunitario informado y activo.

A esta realidad se suma la persistente desigualdad en la participación económica entre mujeres y hombres. En Guerrero, la tasa de participación económica de las mujeres es de 48.1%, frente a 74.5% en los hombres, en la población de 12 años y más, de acuerdo con el INEGI. En las zonas rurales, esta brecha se amplía debido a la carga desproporcionada de los trabajos de cuidado y domésticos no remunerados, la exclusión de la propiedad de los medios de producción, las limitadas oportunidades de empleo formal, así como las barreras para acceder a capacitación, financiamiento, tecnología y mercados.

Estas condiciones estructurales se inscriben en un marco más amplio de obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano, que exigen la adopción de medidas específicas para garantizar los derechos de las mujeres rurales. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), particularmente a través de su Recomendación General No. 34, reconoce que las mujeres rurales enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación y establece la obligación de los Estados de adoptar políticas públicas, marcos normativos y medidas especiales orientadas a asegurar la igualdad sustantiva, su participación efectiva en la toma de decisiones, el acceso equitativo a recursos productivos, servicios, justicia, educación, salud, información y tecnologías, así como condiciones reales para su empoderamiento económico y liderazgo.

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, impone al Estado el deber de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, reconociendo que la violencia constituye un obstáculo estructural para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Este marco resulta plenamente aplicable a los contextos rurales y debe extenderse a nuevas manifestaciones de violencia, como la violencia digital, que afecta



de manera creciente a las mujeres y que requiere respuestas institucionales con enfoque territorial y accesibilidad efectiva.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece compromisos claros en materia de igualdad de género, particularmente a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. De manera específica, la meta 5.b promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas para el empoderamiento de las mujeres, lo que resulta especialmente relevante en contextos rurales con altos niveles de rezago social. Esta iniciativa también contribuye al cumplimiento de otros objetivos relacionados con la reducción de desigualdades, la erradicación de la pobreza, el trabajo decente, la educación de calidad, el hambre cero y la acción por el clima.

En el ámbito de la acción climática, la agenda internacional ha reconocido de manera creciente el papel fundamental de las comunidades rurales y, en particular, de las mujeres, en la conservación de los ecosistemas, la adaptación al cambio climático y la gestión sostenible de los recursos naturales. La COP30, que se celebrará en Belém en noviembre de 2025, reafirma la necesidad de fortalecer la resiliencia territorial y la participación comunitaria en la respuesta climática, lo que vuelve estratégico garantizar que las mujeres rurales cuenten con capacidades, recursos, acceso a innovación, tecnologías apropiadas y espacios de decisión que reconozcan su papel como actoras clave en el desarrollo sustentable.

En el plano nacional, esta propuesta se armoniza con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece las bases para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, y mandata la adopción de lineamientos y mecanismos institucionales orientados a hacer efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. No obstante, en el ámbito estatal, resulta necesario fortalecer el marco jurídico vigente para atender de manera específica las condiciones y necesidades de las mujeres rurales.

En este sentido, la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero requiere incorporar de manera expresa un capítulo especializado que reconozca a las mujeres rurales como sujetas plenas de



derechos y establezca obligaciones claras para las autoridades en materia de diseño, implementación, coordinación interinstitucional, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a cerrar las brechas de género existentes en el medio rural.

La adición del Capítulo VI, denominado "Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural", responde a la necesidad de visibilizar y reconocer el papel estratégico que desempeñan las mujeres rurales en el desarrollo rural sustentable, la seguridad alimentaria, la economía social y solidaria, la conservación ambiental y la cohesión comunitaria. Asimismo, busca corregir las desigualdades estructurales que las mantienen en desventaja en el acceso a recursos productivos, servicios, financiamiento, tecnología, asistencia técnica y participación efectiva en los espacios de toma de decisiones.

De manera especial, la propuesta incorpora la dimensión digital como un eje transversal de desarrollo, liderazgo y autonomía, considerando el rezago histórico en conectividad y acceso a internet en Guerrero, así como la urgencia de promover procesos de alfabetización digital que fortalezcan la participación cívica, la incidencia pública, el acceso a derechos y el empoderamiento económico de las mujeres rurales. De igual forma, establece la necesidad de contar con mecanismos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas, mediante indicadores desagregados por sexo, territorio y pertenencia étnica, que permitan medir el impacto real de las acciones y garantizar su efectividad.

Esta iniciativa constituye una medida de justicia social y de armonización normativa con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, con el marco legal nacional en materia de igualdad sustantiva y con las agendas globales de desarrollo y acción climática. Su objetivo es dotar al estado de Guerrero de un marco jurídico robusto que haga operativa la igualdad sustantiva y promueva el empoderamiento económico, social, político y digital de las mujeres rurales, desde una perspectiva feminista y con un enfoque de derechos humanos, territorial, interseccional e intercultural.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DENOMINADO "DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL" AL TÍTULO TERCERO, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 69 BIS, 69 TER, 69 QUATER, 69 QUINQUIES A LA LEY 814 DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo único. Se adiciona el capítulo VI denominado "Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural" al Título Tercero, adicionando los artículos 69 Bis, 69 Ter, 69 Quater, 69 Quinquies a la Ley 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL

Artículo 69 Bis. Esta Ley reconoce a las mujeres rurales como sujetas de derechos y actoras fundamentales en el desarrollo económico, social, digital, cultural y ambiental de las comunidades rurales.

Se garantizará su participación plena, equitativa y efectiva en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo rural sustentable, la producción agropecuaria, la seguridad alimentaria y la conservación del medio ambiente.

Artículo 69 Ter. Para impulsar el desarrollo integral, la participación activa y el empoderamiento de las mujeres rurales, con base en los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derechos humanos, sustentabilidad e interculturalidad, la Secretaría llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Impulsar políticas públicas, estrategias y programas orientados al fortalecimiento del papel de las mujeres rurales en el desarrollo rural sustentable;
- II. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las fases de planeación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos productivos, sociales y comunitarios;
- III. Coordinarse con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para fomentar la participación de las mujeres rurales en actividades productivas, asegurando su acceso a recursos financieros, tecnológicos y de infraestructura;
- IV. Implementar programas de formación, capacitación y asistencia técnica dirigidos a fortalecer las capacidades productivas, organizativas, empresariales, digitales y de liderazgo de las mujeres rurales;
- V. Fomentar la creación y fortalecimiento de organizaciones, cooperativas y redes de mujeres rurales que promuevan la economía social y la diversificación de actividades económicas;
- VI. Garantizar que las políticas y programas reconozcan y respeten la diversidad cultural, lingüística y territorial de las comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Impulsar mecanismos de acceso al financiamiento, crédito y fondos de apoyo para proyectos productivos encabezados por mujeres rurales;
- VIII. Coordinarse con instituciones competentes para facilitar el acceso de las mujeres rurales a servicios básicos, educación, salud, vivienda digna y de acceso a las tecnologías digitales;
- IX. Establecer un sistema de información y seguimiento sobre la situación económica, social y productiva de las mujeres rurales, y
- X. Presentar anualmente un informe público de resultados sobre las acciones y programas destinados al desarrollo y empoderamiento de la mujer rural.



Artículo 69 Quater. La Secretaría deberá garantizar que las políticas y programas de desarrollo rural incorporen mecanismos de seguimiento, evaluación y participación que aseguren un impacto positivo y medible en la vida de las mujeres rurales. Para tal efecto:

- I. Los programas deberán contar con indicadores básicos desagregados por sexo, edad y actividad productiva, que permitan analizar las condiciones específicas de las mujeres rurales;
- II. Los resultados de las evaluaciones deberán difundirse públicamente, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso a la información;
- III. Los hallazgos obtenidos se utilizarán como base para la mejora continua y la reorientación de los programas de desarrollo rural;
- IV. Se promoverán espacios de participación y liderazgo de las mujeres rurales en los procesos de toma de decisiones vinculados al desarrollo rural;
- V. Se fomentará la integración de comités y redes territoriales de mujeres rurales como mecanismos de organización y representación;
- VI. Se impulsará la participación equitativa de las mujeres rurales en los consejos municipales y estatal de desarrollo rural, y
- VII. Se promoverá la difusión de experiencias exitosas de mujeres rurales, con el propósito de visibilizar su contribución al desarrollo comunitario y fortalecer el aprendizaje colectivo.

Artículo 69 Quinques. La Secretaría fomentará la innovación, sostenibilidad y cooperación interinstitucional en los proyectos productivos impulsados por mujeres rurales, con el objetivo de fortalecer su empoderamiento económico y social, así como su participación en el desarrollo rural sostenible. Para ello:



- I. Promoverá el uso de tecnologías apropiadas y prácticas sustentables que contribuyan a mejorar la productividad y la calidad de vida en las comunidades rurales;
- II. Incentivará la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, en especial los suelos, el agua y la biodiversidad;
- III. Estimulará la creación y fortalecimiento de cadenas de valor con enfoque de género, que generen mayores oportunidades económicas para las mujeres rurales, y
- IV. Podrá celebrar convenios de colaboración con otras dependencias gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones sociales y organismos internacionales, a fin de fortalecer las políticas públicas orientadas al desarrollo y empoderamiento de las mujeres rurales, asegurando en todo momento la transparencia y la rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero deberá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuar sus programas, lineamientos, reglas de operación y demás instrumentos normativos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VI "Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural".

TERCERO. En el mismo plazo señalado en el artículo anterior, la Secretaría establecerá los indicadores básicos desagregados por sexo, edad y actividad productiva, así como el sistema estatal de información y seguimiento sobre la situación económica, social y productiva de las mujeres rurales, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 bis y 69 ter.

CUARTO. La Secretaría deberá presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, dentro de los doce meses siguientes a la



entrada en vigor del presente Decreto, un primer informe público de resultados sobre las acciones emprendidas para la implementación del Capítulo VI, incluyendo avances en materia de evaluación, participación, innovación y empoderamiento de las mujeres rurales.

QUINTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar y coordinarse con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, especialmente en materia de capacitación, acceso a financiamiento, innovación tecnológica y las tics, sostenibilidad ambiental y promoción del liderazgo de las mujeres rurales.

SEXTO. Los convenios, acuerdos y programas vigentes relacionados con el desarrollo y empoderamiento de las mujeres rurales deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto en el plazo máximo de un año contado a partir de su entrada en vigor.

SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias, sin afectar el gasto autorizado, para asegurar la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

OCTAVO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración y con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, deberá, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, crear una Subsecretaría especializada encargada de coordinar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones dirigidas al desarrollo y empoderamiento de las mujeres rurales.

Dicha Subsecretaría deberá contar con la estructura orgánica, funcional y suficiente, así como con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de sus atribuciones. Su creación deberá realizarse con apego a la normatividad aplicable en materia de racionalidad administrativa, transparencia y rendición de cuentas, asegurando que las modificaciones presupuestarias y organizacionales correspondientes sean autorizadas por las instancias competentes.



NOVENO. Las Comisiones o la Comisión del Honorable Congreso del Estado de Guerrero que conozcan de la presente iniciativa deberán, en el ámbito de sus atribuciones, realizar mesas de trabajo con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y con las autoridades competentes, con el propósito de analizar la viabilidad, mecanismos y acciones necesarias para la adecuada implementación del Capítulo VI "Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural", así como para garantizar su efectiva aplicación en la estructura administrativa y normativa del Estado.

DÉCIMO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 20 de enero de 2026



ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO
DIP. LETICIA
MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO



Redactar



Recibidos 35

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 6

Compras

Más

Etiquetas

Se remite iniciativa



Leticia Mosso <leticiamosso.legislatura64@gmail.com>
para sspgrolxiv

Mtro. José Enrique Solís Ríos
Secretario de Servicios Parlamentario del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Distinguido maestro:

Por instrucciones de la **Diputada Leticia Mosso Hernández**, remito la Iniciativa con Proyecto de Decr Rural" al Título Tercero, adicionando los artículos 69 Bis, 69 Ter, 69 Quater, 69 Quinquies a la Ley 81. correspondiente.

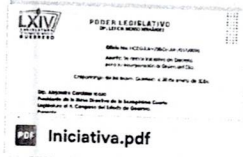
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Adrián Chávez Galeana

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

Agregar a Drive



← Responder

→ Reenviar



Actualizar

